

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

27 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 001846 ) de fecha ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD POR DESISTIMIENTO TÁCITO"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 30, artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014<sup>1</sup>, la Ley 1468 de 2011<sup>2</sup>, la Ley 1437 de 2011, demás normas que le adicionen o modifiquen, y en consideración a los siguientes presupuestos:

1. HECHOS:

Que mediante petición con número de Radicado N°11371 de fecha 02/04/2018, El señor **JEFFERSON GÓMEZ ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.072.711.396 en calidad de Apoderado de la Representante legal de la Empresa **SOLUCIONES CREATIVAS INTERNACIONAL SAS**, identificada con Nit: 830068306-2, que se realiza ante el Ministerio del Trabajo solicitud de **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA RESPECTO A TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO**", señora: **MARIA PAULA HERMOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.317.487. de Nariño.

El referido empleador señala como **ANTECEDENTES** de su solicitud los siguientes:

De acuerdo con lo expuesto por la empresa solicitante, para la fecha de la radicación de la solicitud, la trabajadora se encuentra en estado de embarazo, ante lo cual, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., mediante Auto No.1103 del 27/03/2018, asignó al suscrito Inspector de Trabajo, para iniciar y finalizar el trámite, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2143 de 2014.

<sup>1</sup> Resolución 2143 de 2014, artículo 7 numeral 30, Decidir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo.

<sup>2</sup> Ley 1468 de 2011, la cual modifica en su artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: *Prohibición de despido.*

Artículo 2º. 1. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia. 2. Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del periodo del embarazo dentro de los tres meses posteriores al parto y sin autorización de las autoridades de que trata el artículo siguiente. 3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tienen derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta días (60) días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo. 4. En el caso de la mujer trabajadora además, tendrá derecho al pago de las catorce (14) semanas de descanso remunerado a que hace referencia la presente ley, si no ha disfrutado de su licencia por maternidad; en caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, el pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

Artículo 3º. Adiciónese al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral: Artículo 57. *Obligaciones especiales del empleador.* Son obligaciones especiales del empleador: II. Conceder en forma oportuna a la trabajadora en estado de embarazo, la licencia remunerada consagrada en el numeral 1 del artículo 236, de forma tal que empiece a disfrutarla de manera obligatoria una (1) semana antes o dos (2) semanas antes de la fecha probable del parto, según decisión de la futura madre conforme al certificado médico a que se refiere el numeral 3 del citado artículo 236.

Artículo 4º. Adiciónese al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente numeral:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD POR DESISTIMIENTO TÁCITO"**

**2. ACTUACION PROCESAL**

- 2.1 El suscrito Inspector de Trabajo, mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, avoca conocimiento del Radicado No.11371 de fecha 02/04/2018, dando continuidad al trámite de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 34 a 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que lo adicionan o modifican.
- 2.2 Acto seguido, se dispuso por parte de la Inspección Trece, hacer la comunicación de la citación a la trabajadora la cual fue devuelta el 15/08/2018 bajo el número de guía PC 004156595CO, esta diligencia se debía realizar el martes 14 de agosto del 2018 a las 10:00 a.m.
- 2.3 Seguidamente se procede, mediante auto de fecha 06/08/2018, a realizar solicitud de documentos al Representante legal de la empresa en cuestión señor: **JEFFERSON GÓMEZ ÁNGEL**, para que aportara entre otros documentos, los siguientes: Reglamento Interno de Trabajo, Copia de los Tres (3) últimos soportes de los aportes al Sistema de Seguridad Social y de pago de salarios de la Trabajadora **MARIA PAULA HERMOSA**, y la dirección actualizada de la trabajadora, a efecto de garantizar la debida comunicación y notificación.
- 2.4 Finalmente, mediante auto de fecha 25/10/2018 se hace una segunda solicitud de documentos al Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES CREATIVAS INTERNACIONAL SAS**, documentos que no fueron arrimados al libelo.

**3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la fecha en la cual se realizó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 11371, de la fecha 02/04/2018, esta, deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, como quiera que el artículo 17 de la Ley 1437 dispone que:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD POR DESISTIMIENTO TÁCITO"**

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (hasta aquí la disposición en cita).

Teniendo en cuenta, tal como se señaló en procedencia, mediante oficio de fecha 25/07/2018, mediante el cual se cita a la señora: **MARIA PAULA HERMOSA**, a efecto de rendir mediante Diligencia Administrativa Laboral, su versión con relación a la solicitud elevada por la empresa **SOLUCIONES CREATIVAS INTERNACIONAL SAS**, en relación con la "AUTORIZACIÓN PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO", solicitud de autorización de despido por justa causa interpuesta en cabeza del representante legal señor: **JEFFERSON GÓMEZ ÁNGEL**, citación realizada a efecto de honrar el Debido Proceso y en el propósito de garantizar a la trabajadora, los derechos de Contradicción y de Defensa, así como para darle oportunidad de aportar los documentos y pruebas que estimare pertinentes.

Además, de esta citación, también se realizó la solicitud de documentos mediante oficio de 06/08/2018 y de fecha 25/10/2018 para que el Representante legal **JEFFERSON GÓMEZ ÁNGEL** de la empresa en cuestión, allegara estos documentos, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido de la trabajadora en condición de embarazo, quien hasta la fecha de hoy, no ha allegado a este despacho ninguna respuesta frente a lo solicitado en el oficio.

Que pese a lo manifestado en el resumido escrito de solicitud, la empresa **SOLUCIONES CREATIVAS INTERNACIONAL SAS** luego de ser requerida, no mostró interés en dar respuesta a lo solicitado para allegar los documentos al despacho.

DE LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA CABE SEÑALAR QUE:

*"...La Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 457/13 ha reconocido el verdadero derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud de la siguiente manera: "El empleado que padece una de las limitaciones señaladas por la jurisprudencia constitucional, tiene el derecho de una estabilidad laboral reforzada, análogo a como se configura para el caso de la mujeres embarazadas o lactantes, los menores de edad y los trabajadores aforados. **Paralelamente, se colige que la estabilidad laboral reforzada se hace extensiva a todos los trabajadores que se encuentren en una circunstancia de indefensión como consecuencia de la afectación de su estado de salud.** Por tanto, no sólo se aplica a las mujeres embarazadas, a los menores de edad o a los trabajadores aforados." (Negrilla y cursiva fuera del texto).*

En consecuencia, con lo expuesto y relacionado, este despacho declara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido de la trabajadora en estado de embarazo, radicado bajo el número 11371 de fecha 02/04/2018.

RESOLUCIÓN NUMERO 01846 ) de fecha ( 27 MAY 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD POR DESISTIMIENTO TÁCITO"

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** declárese el **Desistimiento tácito** a la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **MARIA PAULA HERMOSA**, identificada con la C.C No. 1.085.317.487 de Nariño, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA  
Inspector Trece del Trabajo  
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites  
Dirección Territorial de Bogotá D. C.

Proyectó: F. Barbosa.  
Aprobó: F. Barbosa.